

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto para la demarcación del terriorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Puerto Chingana" con una superficie de Siete Mil Ochocientos Hectáreas y Un Mil Ochentitres Metros Cuadrados (7,800 Hás. 1,083 m2.), ubicada en la región de Selva, distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Titulo de Propiedad a favor de la Comun'dad Nativa "Puerto Chingana", sobre la superficie de 6,335 Hás. 1,083 m2, de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 1,465 Hás. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Registrese y comuniquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

# RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00087-85-AG-DGRAAR.

Lima, 25 de Febrero de 1985.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Gasta Bala", ubicado en la Región de Selva, distrito de Alto Purús, provincia de Coronel Portil'o, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto;

# CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Gasta Bala" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Sharanahua en el Asiento I, Tomo Nº 2 del Registro de Comunidades Nativas, cump'iendo de este molo con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 129—81—ORDL—DRA de fecha 27 de Abril de 1981;

Que la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto, en armonía con lo previsto en los Artícu'os 10° y 29° del acotado Decreto Ley Nº 22175, ha demarcado el territorio qua actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Gasta Bala", integrada por 13 familias, que comprende una superficie total de siete mil quinientas treintiún hectáreas y un mil novecientos veinte metros cuadrados (7,531 Hás. 1,920 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito

de Alto Purús, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali:

Que del estudio de clasificación de tierras según su Capacidad de Uso Mayor, efectua lo sobre dicha superficie, aparece que 4,610 Hás. 1,000 m2. están constiuídas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 2,921-Hás. 920 m2. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados para tal fin:

Que por Resolución Directoral Nº 173—81—ORDL—DRA de fecha 27 de Mayo de 1981, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el p'ano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Gasta Bala", con una superficie de 7,531 Hás. 1920 m², la misma que al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad, la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Gasta Bala" es de 6,334 Hás. 8,400 m². de la cual 4,101 Hás. 6,800 m². corresponde a tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 2,233 Hás. 1,600 m². a tierras con aptitud forestal, razón por la que deben rectificarse las sup rficies consignadas en los considerandos precedentes;

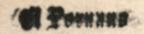
Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en territorio de la Comunidad Nativa "Gasta Bala", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

# SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII— Loreto, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Gasta Bala" con una superficie de seis mil trescientas treinticuatro hectáreas y ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (6,334 Hás. 8,400 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Alto Purús, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el p'ano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorque el Título de Propiedal a favor de la Comunidad Nativa "Gasta Bala" sobre la superficie de 4,101 Hás. 6,800 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General For stal y de Fauna, otorque el Contrato de Cesión en U30 de 2,233 Hás. 1,600 m2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos



las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Registrese y comuniquese, JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

# RESOLUCION MINISTERIAL Nº 90088-85-AG/DGRAAR

Lima, 25 de Febrero de 1985.

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Estrella de Alto Sangobatea", ubicado en la Región de Ceja de Eslva, distrito de Echarate, provincia de La Convención departamento de Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14º de la Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Estrella de Aito Sangobatea" perteneciente al Grupo Etno—Linguistico Machiguenga en el Folio Nº 33, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con lo dispuesto por la Resolución Directoral Nº 0058—80—DR—AA de fecha 27 de febrero de 1980;

de febrero de 1980;
Que la Dirección Regional Agraria XX—Cusco en armonía con lo estipulado en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley Nº 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comundad Nativa "Estrella de Alto Sangobatea", integrada por dos (12) familias, que comprende una superficie total de Nueve Mil Setecientas Setentiséis Hectáreas (9,776 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que la referida Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 3,303 Hás., están constituídas por tierras con aptitud para el cultivo y 6,408 Hás., por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detailan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 0156—80—DR—AA de 21 de marzo de 1980, la citada Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Estrella de Alto Sangobatea" con una extensión superficial de 9,776 Hás., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que la superficie correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Estrella de Alto Sangobatea" es de 8,799 Hás., 6,200 m2., de la cual 3,035 Hás. 9,900 m2., corresponde a tierras de aptitud para el cultivo y 5,763 Hás., 6,300 m2., a tierras de aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las áreas consignadas en los considerandos anteriores;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas en función del número de familia que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley Nº 22175;

Que por tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre la demarcación territorial en las áreas forestales hasta que concluyan y aprueben los estudios a que se refiere el considerando precedente;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

### SE RESUELVE.

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Estrella de Alto Sangobatea", con una superficie de Tres Mil Treinticinco Hectáreas y Nueve Mil Novecientos Metros Cuadrados (3,035 Hás. 9,900 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Estrella de Alto Sangobatea", sobré la superficie señalada en el artículo anterior, estipulándose en su texto las condiciones previstas en la legislación agraria vigente.

Artículo 3º— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "Estrella de Alto Sangobatea", será determinada cuando concluyan y aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quedando reservada la superficie demarcada a nivel Regional a favor de la mencionada Comunidad Nativa.

Registrese y comuniquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

# RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00089-85-AG/DGRAAR

Lima, 25 de Febrero de 1985

VISTO: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "8 DE OCTUBRE" ubicada en la Región Selva, distrito Lagunas, provincia Alto Amazonas, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII —Loreto;

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto en armonía con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades